

Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

193/2017

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.**

Fecha de presentación del recurso

03 de febrero de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de junio de 2017



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*No aclara si el 100% de los recursos recaudados le fueron transferidos a dicho fideicomiso en cada ejercicio. Esta información si le compete a la Secretaría de finanzas.*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado emite su informe de Ley, precisando lo expuesto por la parte recurrente.*



**RESOLUCIÓN**

*Se MODIFICA la respuesta y se REQUIERE al sujeto obligado, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie categóricamente sobre el segundo punto de la solicitud, motivo de agravio del presente recurso.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**193/2017.**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS.**

RECURRENTE: 

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR  
ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de  
junio de 2017 dos mil diecisiete.**-----

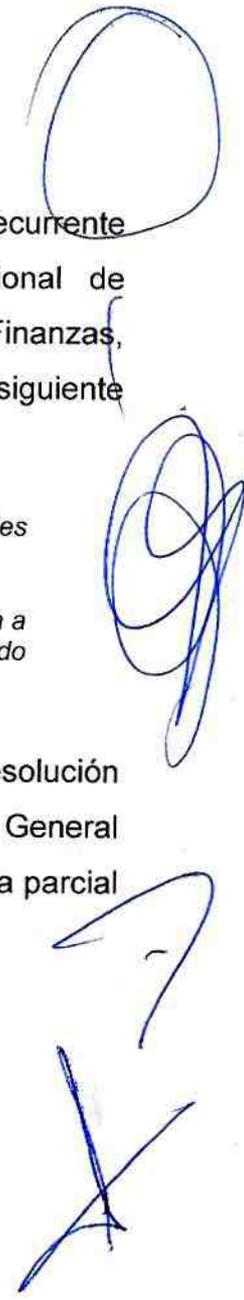
**VISTOS**, para resolver sobre el Recurso de Revisión número 193/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, ante Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, generándose el número de folio 00273817, a través de la cual solicitó la siguiente información:

*"Monto recaudado por concepto de Impuesto sobre Hospedaje en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.  
Destino de los referidos ingresos fiscales en los citados ejercicios fiscales.  
Copia de los acuerdos con los municipios y los representantes de la industria hotelera a los que se refiere el artículo 5, fracción VIII de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios."*

2. El día 01 primero de febrero del año en curso, el sujeto obligado emitió resolución mediante el oficio SEPAF/DGJ/0506/2017, signado por el Director de General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, resolviendo como afirmativa parcial a lo solicitado por la parte recurrente.



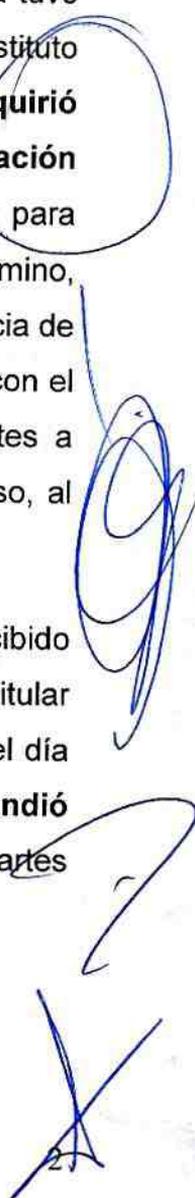
3. Con fecha 03 tres de febrero del año en curso, el ahora recurrente interpuso **recurso de revisión** el cual se tuvo recibido oficialmente ante la Oficialía de Partes de este Instituto generando el número de folio 01171, mediante el cual refiere:

*"Respecto de la segunda parte de mi solicitud, relativa al destino que se dio a los recursos recaudados con motivo del impuesto al hospedaje, la dependencia me orienta para que solicite dicha información al Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana. Sin embargo, no aclara si el 100% de los recursos recaudados le fueron transferidos a dicho fideicomiso en cada ejercicio. Esa información sí le compete a la Secretaría de Finanzas, relacionada con el destino de los recursos."*

4. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido el presente recurso de revisión, contra actos del sujeto obligado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 193/2017**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación.

5. Ese mismo día 10 diez de febrero del presente año, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto **admitiendo** el recurso de revisión que nos ocupa. Aunado a lo anterior, **se requirió** al sujeto obligado para que enviara a este Instituto un **informe en contestación** dentro del plazo que establece la Ley y proporcionara un correo electrónico para recibir notificaciones. Se requirió a las partes para que en el mismo término, manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Notificando a las partes a través del sistema Infomex Jalisco, el día 13 trece de febrero del año en curso, al sujeto obligado mediante oficio CRE/144/2017.

6. Por acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del presente año, se tuvo por recibido el oficio SEPAF/DGJ/0821/20167, signado por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual fue recepcionado el día 17 diecisiete del mencionado mes y año, y mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación**; dándose cuenta del plazo fenecido, para que las partes se manifestaran respecto a la celebración de la audiencia de conciliación.



7. El día 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, se requirió a la parte recurrente, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

8. Siendo el día 03 tres de mayo de la misma anualidad, que mediante acuerdo se tuvieron por recibidos dos correos electrónicos que contenían las manifestaciones de inconformidad, de la parte recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex <b>00273817</b>	
fecha de acceso a la información:	01/febrero/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/febrero/2017
Concluye término para interposición:	23/febrero/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03/febrero/2017
Días inhábiles	06/febrero/2017 en festejo del 05//febrero/2017.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Pruebas y valor probatorio.** Las partes ofertaron las pruebas de conformidad con el artículo 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las que serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIII. Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO** por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando que no precisa si el 100% de los recursos recaudados le fueron transferidos a dicho fideicomiso en cada ejercicio y afirmando que sí le compete al sujeto conocer de la información solicitada.

Por otro lado, el sujeto obligado presentó su informe de respuesta SEPAF/DGJ/0821/20167, firmado por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, precisando que el 100% de lo recaudado se deriva al sujeto obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA, por lo que no realizó pronunciamiento sobre una concurrencia parcial de la información. Asimismo, remite a una página del Gobierno del Estado, aseverando que contiene la información relativa al destino que se le dio a los recursos recaudados, materia de agravio del presente recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, la parte recurrente remitió sus manifestaciones, inconformándose del informe, toda vez que de la argumentación citada por el propio sujeto obligado, se desprende que el FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA, solo recauda lo relativo a la zona metropolitana, y en su solicitud pretende la información de lo recaudado en todos los municipios.

Por lo anterior, este Órgano considera que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que si bien, el sujeto obligado argumenta que al no haber pronunciamiento de su parte de alguna parcialidad, se infiere que es sobre la totalidad de lo recaudado lo que es transferido a dicho Fideicomiso, el mismo sujeto obligado cita y remite a la siguiente información:

"Composición del Comité Técnico

(...) 7.- Un representante nombrado por los señores Presidentes Municipales de los Ayuntamientos Constitucionales de **Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, Jalisco.**

Patrimonio

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel: (33) 3630 5745

Las aportaciones que el fideicomitente se obliga a realizar del 100% de la recaudación, recargos, intereses, multas y sanciones que perciba por concepto del impuesto sobre hospedaje recaudados en los Municipios antes señalados.”

El segundo párrafo de lo transcrito, mismo que es citado por el sujeto obligado, señala claramente que ese 100% es derivado de lo recaudado en los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, no así, del resto de los municipios del Estado de Jalisco.

En este orden de ideas, el sujeto obligado tiene el compromiso y la obligación de ser claro, específico, congruente y conciso en las respuestas otorgadas a los ciudadanos, de modo que les permita tener la certeza del estado que guarda la información solicitada, por lo que no cabe, hacer inferencias tácitas sobre la información solicitado, sino que por el contrario, se deberá de emitir respuesta de manera clara, motivada y fundamentada correctamente.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 102.1 fracción III de la Ley de la Materia, se MODIFICA la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, y se REQUIERE al sujeto obligado para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, de la presente resolución, se pronuncie categóricamente sobre el segundo punto de la solicitud, motivo de agravio del presente recurso. Asimismo, remita a este Instituto un informe de cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo que antecede.

Se apercibe al sujeto obligado, que en el caso de no cumplir con el requerimiento anterior, de conformidad a lo establecido en el precepto 103, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le impondrá amonestación pública, con copia al expediente laboral del responsable.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás

relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie categóricamente sobre el segundo punto de la solicitud, motivo de agravio del presente recurso. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las medias de apremio correspondientes de conformidad al artículo 103.2 de la referida Ley.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 193/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----  
*MPG*